



TENGASE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS QUE INDICA A CONFINOR S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL D-087-2018

Santiago, 20 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018, de 13 de septiembre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") procedió a formular cargos en contra de CONFINOR S.A. (en adelante "CONFINOR", la "empresa" o el "titular", indistintamente), por haberse detectado una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 181/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Atacama que calificó favorablemente el proyecto "Centro de Manejo de Residuos Sólidos Industriales Región de Atacama".

2. Que dicha resolución, enviada por carta certificada al titular para su notificación, fue recibida en la oficina de correos correspondiente a la oficina "Las Condes CDP 10" con fecha 20 de septiembre de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile. El código de seguimiento asociado a su envío corresponde al N° 1180846027351.

3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, Mayed Nasser Llarlluri Sukni, quien indicó ser representante legal de CONFINOR S.A., presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-087-2018, de 28 de septiembre de 2018, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo originalmente otorgado y solicitó a la empresa que acompañara documento que acreditara la personería de Mayed Nasser Llarlluri Sukni para representar a CONFINOR S.A. en este procedimiento sancionatorio.

5. Que, asimismo, con fecha 27 de septiembre de 2018, don Mayed Llarlluri Sukni, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 08 de octubre de 2018 en oficinas de esta Superintendencia.

6. Que, el día 17 de octubre de 2018, Mayed Llarlluri Sukni, en representación de CONFINOR S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018. Asimismo, acompañó escritura pública otorgada ante la Segunda Notaría de Santiago, de don Francisco Javier Leiva Carvajal, de fecha 10 de noviembre de 2015, a la cual se redujo el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la mentada sociedad.

7. Que, el Programa de Cumplimiento propuesto, contempla un total de 25 acciones por medio de las cuales se propone dar cumplimiento satisfactorio de la normativa que se indicó como infringida en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018, de 13 de septiembre de 2018, por medio de la cual se formularon cargos a CONFINOR S.A.

8. Que al respecto, la empresa propuso como **acción N° 16** la *"Implementación de sistema terciario en nuevos depósitos, y, pozos de inspección en depósitos ya construidos"*, proponiendo como forma de implementación *"- Implementación de tuberías Drenaflex bajo las obras de impermeabilización, establecidas por resoluciones sanitarias, y que se ajuste a lo expresado en la RCA: tres tuberías transversales repartidas homogéneamente en el largo del depósito. Dichas tuberías se ubicarán en suelo natural bajo los sellos de grava y arcilla que contempla cada depósito y sobre ellas se implementará cada capa y obra de impermeabilización tal cual se realiza a la fecha. - Dada la imposibilidad de habilitar un sistema terciario en los depósitos ya construidos y cerrados se prevé la habilitación de pozos de monitoreo de una profundidad de 15 m, distantes 3 m del borde exterior de la zanja de anclaje de cada depósito, que cumplan la función del sistema terciario según RCA. Los pozos estarán construidos en tubería metálica de entre 75-100 mm de diámetro, con una sección terminal perforada de 0,5 m de largo, de tal manera de permitir el ingreso de un eventual flujo de líquidos a dicha profundidad. - En caso de detectar líquidos (en cualquiera de los sistemas indicados) se procederá a medir pH y*



temperatura in situ, se dará aviso a las autoridades y se enviará una muestra a laboratorio para su caracterización de acuerdo al D.S. N° 148”.

9. Que de esta forma, la acción N° 16 propondría, a objeto de volver al cumplimiento frente al hecho infraccional de no activar el Sistema de Monitoreo Terciario en el Depósito de Seguridad N° 6 ante la presencia de lixiviados, **la implementación del Sistema de Monitoreo Terciario** en los depósitos de seguridad nuevos y la habilitación de pozos de monitoreo en los depósitos de seguridad ya construidos y cerrados, en donde **no es posible la habilitación del Sistema de Monitoreo Terciario**.

10. Que de lo anterior, se identifica que los Depósitos de Seguridad del CMRI podrían no tener implementados el Sistema de Monitoreo Terciario comprometido en la RCA N° 181/2008.

11. Que, lo indicado es un antecedente que podría constituir un nuevo hecho infraccional, el cual excede la Formulación de Cargos realizada a CONFINOR S.A. mediante la Resolución Exenta N°1/ Rol D-087-2018.

12. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”.*

13. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.*

14. Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación de cargos.

15. Que, en razón de lo señalado, y atendido a que de la lectura del Programa de Cumplimiento, resulta evidente la existencia de antecedentes que podrían dar lugar a la continuación de una línea de investigación que excede el contenido del presente procedimiento sancionatorio, y que serán comunicados a la respectiva Oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente para su correspondiente investigación, se estima necesario rectificar la Resolución Exenta N°1/ Rol D-087-2018, en el sentido que se indicará en el resuelvo III del presente acto.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, el Programa de Cumplimiento de CONFINOR S.A., de fecha 17 de octubre de 2018, y deriva a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que, en la oportunidad correspondiente, resuelva su aceptación o rechazo.



II. TENER PRESENTE Y POR ACOMPAÑADA

escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2015, donde consta la personería de don Mayed Llarlluri Sukni para representar a CONFINOR S.A.

III. RECTIFICAR LOS CARGOS DE LA RESOLUCIÓN

EXENTA N° 1/ROL D-087-2018, en el punto 1 del resuelto I, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N° 2, eliminando la última frase de la circunstancia 3. De esta forma, la tabla de formulación de cargos rectificada es la siguiente:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	<p>El Titular no realiza muestreo aleatorio a los residuos que ingresan al CMRI, no existiendo seguridad respecto de que los residuos ingresados se encuentren inertizados, neutralizados y/o estabilizados:</p> <p>1. No se realizaron muestreos aleatorios de los residuos ingresados al CMRI, entre mayo de 2015 a marzo de 2017.</p> <p>2. Inconsistencia en la frecuencia de muestreo durante los años 2017 y 2018, los cuales no se realizan con una frecuencia a lo menos mensual.</p> <p>3. A la fecha no se han entregado los resultados de los ensayos de autocontrol correspondientes a los muestreos aleatorios de los residuos ingresados, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA.</p> <p>4. A la fecha no se han</p>	<p>Considerando 3.3 de la RCA N° 181/2008.</p> <p><i>“El Proyecto consiste en un relleno de seguridad destinado a la disposición final de residuos sólidos peligrosos, específicamente aquellos que están en las listas II y III del D.S. 148 y la Lista A del Art. 90 que cumplan con las características de estar inertizados, neutralizados y/o estabilizados por sus generadores.”</i></p> <p>Considerando 12.2.13 de la RCA N° 181/2008.</p> <p><i>“El CMRI NO es un generador de residuos, por lo tanto no debe realizar análisis para su Caracterización, esto deberá garantizarse por parte del generador. Si realizará análisis de autocontrol en laboratorios certificados, los resultados de estos serán informados a las Autoridades y estará a la disposición en www.confidor.com”</i></p> <p>Considerando 12.2.24 de la RCA N° 181/2008.</p> <p><i>“El CMRI “NO” es generador de Residuos Peligrosos por lo tanto no es quien realiza la caracterización del Residuo, pero si harán muestras aleatorias como auto control. La caracterización la realizará el generador del residuo”.</i></p> <p>Considerando 12.2.25 de la RCA N° 181/2008.</p> <p><i>“El Titular realizará un análisis de autocontrol (muestreo aleatorio) y verificación de los residuos ingresados a sus instalaciones sin afectar los tiempos de recepción. En el caso que se encuentre una discordancia entre lo informado por el Generador y los resultados analíticos se</i></p>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	publicado los resultados de los ensayos de autocontrol correspondientes a los muestreos aleatorios de los residuos ingresados, en el sitio web de la empresa.	<i>procederá a informar a la Autoridad Sanitaria competente. El Titular del presente proyecto se compromete a detener en forma indefinida la recepción de los materiales a la espera del pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria”.</i>
2	<p>El monitoreo de lixiviados en las Celdas de Seguridad no se realiza en la forma exigida por la RCA:</p> <p>1. Frecuencia de monitoreo de lixiviados en las Celdas de Seguridad, se realiza con frecuencia semanal, y no diaria.</p> <p>2. No se han entregado reportes a la autoridad, pese al compromiso de informar mensualmente los resultados de los monitoreos de lixiviados en las Celdas de Seguridad.</p> <p>3. No adoptar las acciones comprometidas ante la presencia de lixiviados en el Sistema Secundario de la Celda de Seguridad N° 6. Esta acción correspondía a: Informar a la Autoridad Ambiental y Sanitaria de esta circunstancia.</p>	<p>Considerando 3.3.b.2. de la RCA N° 181/2008</p> <p><i>“Se realizará el monitoreo e inspección de lixiviado dentro de cada Relleno de Residuos Peligrosos diariamente”.</i> (...)</p> <p><i>“Se considera informar mensualmente a la autoridad respecto a los resultados de los monitoreos. En caso de detectarse una filtración asociada al Sistema Secundario se informará en forma inmediata a la Dirección Regional de la CONAMA y a la Autoridad Sanitaria. En caso de detectarse una filtración asociada al Sistema Terciario se activará el Plan de Contingencia (Adenda N° 2 Anexo N° 8), que considera la intervención de la Celda, informando inmediatamente a las autoridades mencionadas”.</i></p> <p>Estudio de Impacto Ambiental proyecto Centro de Manejo Residuos Sólidos Industriales Región de Atacama, Adenda N° 3, Respuesta N° 17.</p> <p><i>“(…) el proyecto instalará tres sistemas de detección y recolección de lixiviados, uno primario operacional, uno secundario de monitoreo diario y uno terciario, que se activa en caso de detectarse lixiviados en el monitoreo secundario, mediante un control permanente por turno”.</i></p>
3	Ampliación del Depósito de Seguridad N°6, construyéndolo con dimensiones y capacidad mayores a las autorizadas.	<p>Considerando 3.3 de la RCA N°181/2008.</p> <p><i>“Son 22 rellenos grandes de 8.700 (m³) en total 191.400 (m³), y 13 rellenos chicos de 2.300 (m³) en total 29.900 (m³). El total de grandes y chicos es de 221.300 (m³) a 1,4 de densidad tenemos 310.660 (ton) en la primera etapa”.</i></p> <p>Considerando 3.3, letra b) de la RCA N°181/2008.</p>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p><i>“Los Rellenos de Residuos Peligrosos a construir (...) 22 Rellenos de RESPEL Grandes, de 100 m x 24 m con una capacidad de 8.700 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 191.400 m³ en las 22 unidades”.</i></p> <p>Considerando 3.3, letra b.2 de la RCA N°181/2008.</p> <p><i>“Relleno de Residuos Peligrosos Grande; relleno de seguridad con una capacidad para 8.700 [m³] y 3.456 [m²] de superficie, de acuerdo al D.S. N° 148. Con sistema de monitoreo y captación de lixiviados (...)”.</i></p>
4	<p>Utilización de la Cancha N° 1 y 2 para almacenamiento temporal de residuos que ingresan al CMRI, desde enero de 2014 hasta la actualidad.</p>	<p>Considerando 3.3 de la RCA N° 181/2008.</p> <p><i>“(...) Los residuos a disposición final a granel directamente sobre depósito o en sus contenedores (por ejemplo maxisaco) por medio de excavadora. Los residuos a planta de lixiviación se descargarán en las canchas de acopio en sus contenedores con cargador frontal para su posterior traslado a los agitadores con el mismo equipo”</i></p> <p>Considerando 6.3 de la RCA 181/2008.</p> <p><i>“(...) La caracterización de los residuos peligrosos que ingresarán al CMRI la realiza el Generador del residuo y al llegar estos al CMRI se dispondrán directamente en los Depósitos de Seguridad para disposición final que le corresponda, de acuerdo a su caracterización.”</i></p> <p>Considerando 12.2.28 de la RCA N°181/2008</p> <p><i>“Los residuos provenientes de ENAMI así como también los de otros generadores que ingresen al CMRI para su disposición final, por no tener valor comercial, serán dispuestos directamente en las celdas. Aquellos residuos que contengan cobre soluble, que tiene valor comercial, se descargarán en las canchas de acopio para el tratamiento de lixiviación para minimizar los residuos y disponer en forma definitiva las borras resultantes.”</i></p>
5	<p>El proyecto no cuenta con Brigada Contra Incendio a la fecha de 27 de junio de</p>	<p>Considerando 8 de la RCA N° 181/2008</p> <p><i>“BRIGADAS DE INTERVENCIÓN</i></p>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	2018.	<p><i>En el Plan de Contingencias del CMRI se ha considerado la formación de una organización que tenga la finalidad de controlar una emergencia en su etapa inicial y pueda también mantener el control y/o mitigación de los efectos de esta hasta la llegada del personal de apoyo externo solicitado.</i></p> <p><i>Brigada Contra Incendios (BIC)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No ingresa a la emergencia hasta estar seguro de que sus equipos de intervención se encuentran adecuadamente instalados.</i> • <i>La prioridad en toda emergencia es la vida de las personas.</i> • <i>Control y/o extinción del incendio</i> • <i>Sigue las órdenes del Jefe de Brigada.</i> • <i>Acude al lugar donde se produce la emergencia al momento de escuchar la alarma.</i> • <i>Despliega los equipos de combate de incendio en caso de ser necesario.</i> • <i>Procede a controlar el incendio que se pudiera haber presentado"</i>

IV. **TENER PRESENTE** que, dado que la rectificación de cargos de la Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2018, realizada en el resuelto III de esta resolución, no incorpora nuevos antecedentes que hagan que esta Superintendencia deba otorgar nuevo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, o para formular Descargos, los plazos que se encuentren suspendidos a la fecha, se sujetarán en su determinación a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-087-2018 y Resolución Exenta N° 2/Rol D-087-2018, del presente procedimiento sancionatorio.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Mayed Llarlluri Sukni, representante legal de **CONFINOR S.A.**, domiciliado en [REDACTED] y a don Cristián Urzúa Infante domiciliado en [REDACTED]


 Daniela Jara Soto
 Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
 Superintendencia del Medio Ambiente


 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Carta Certificada:

- [Redacted]

C.C:

- Sra. María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.

D-087-2018

